



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 103 De Viernes, 2 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180014900	Ejecutivo	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Angela Maria Ceballos Toro	01/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidacion Del Credito
05376311200120170009000	Ejecutivo	Jorge Dario Idarraga Valencia	Javier Alzate Gallo	01/07/2021	Auto Requiere - Demandado
05376311200120210006600	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Construcciones Y Acabados Construtec Sas	01/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta De Ofico Y Requiere Parte Ejecutante
05376311200120160036800	Ejecutivo Hipotecario	Abel Arsenio Rios Bedoya	Creando Proyectos Sas, Limos Y Explanaciones Ges Sa, Atelier Arquitectura Y Construcciones Sas	01/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Comisionar Para Secuestro
05376311200120190027000	Ejecutivo Hipotecario	Carmen Ofelia Gomez Jaramillo	Julio Cesar Usuga David	01/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Comisorio

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 2 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7b0fb4af-89ff-408d-97bf-f5ea971c653b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 103 De Viernes, 2 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190018800	Ejecutivo Hipotecario	Oscar Leon Perez Martinez	Jose Maria Medina Restrepo, Inver Alsagu Sas	01/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha Remate
05376311200120200015200	Ejecutivo Singular	Blanca Libia Gallego Gomez	Jose Maria Medina Restrepo	01/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - De La Parte Ejecutante Respuesta De Oficio
05376311200120200008900	Ejecutivo Singular	Carlos Alberto Monyoya Osorio	Wilson Alexander Ramirez Osorio	01/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidacion Del Credito
05376311200120200014500	Ejecutivo Singular	Gloria Maria Arango Bernal	Guillermo Leon Ocampo Ocampo	01/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - De La Parte Ejecutante Respuesta Oficio
05376311200120200009100	Ejecutivo Singular	Parroquia Nuestra Señora De Lasmercedes	Maria Beatriz Jaramillo Baena	01/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Reemplaza Curador Ad-Litem

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 2 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7b0fb4af-89ff-408d-97bf-f5ea971c653b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 103 De Viernes, 2 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210012900	Ordinario	Blanca Cecilia Botero De Gutierrez	Antpress Sas Y Francisco Abel Ochoa Calle	01/07/2021	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210007500	Ordinario	Isaias Padierna Sanchez	Elizabeth Schweizer	01/07/2021	Auto Requiere - Parte Demandada
05376311200120210012800	Ordinario	Jose Horacio Marin Acevedo	Empresa De Servicios De El Retiro Retirar Sa Esp	01/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro De La Demanda
05376311200120200021000	Ordinario	Luis Alfredo Cortes Bedoya	Constructora J.J.J Sas	01/07/2021	Auto Requiere - A La Parte Demandante

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 2 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7b0fb4af-89ff-408d-97bf-f5ea971c653b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 103 De Viernes, 2 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190013900	Ordinario	Maria Camila Rios Ramirez Y Otros	Fondo De Pensiones Proteccion S.A., Municipio De La Ceja Del Tambo - Antioquia, Sofia Rios Garcia, Maricruz Garcia Posada En Causa Propia Y Representacion De La Menor Sofia Rios Garcia	01/07/2021	Auto Requiere - Al Curador Ad Litem Y A La Parte Demandante Insta A Las Partes
05376311200120210002100	Ordinario	Luis Alberto Arias Alzate	Transportes Unidos La Ceja S.A.	01/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Fija Fecha Para Audiencia
05376311200120210008000	Ordinario	Luis Miguel Castaño Giraldo Y Otros	Yecenia Andrea Osorio Niño	01/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Notificación Por Conducta Concluyente - Reconoce Personeria

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 2 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7b0fb4af-89ff-408d-97bf-f5ea971c653b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 103 De Viernes, 2 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210011300	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Dario De Jesus Silva Osorio	Rafael Ramirez Bedoya	01/07/2021	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210010100	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Constructora Gms Sas, Angela Maria Palacio Naranjo Y Otro	01/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Corrige Providencia
05376311200120210016500	Procesos Ejecutivos	Idear Negicios Sas	John Jaime Raigosa Tamayo	01/07/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Reconoce Personería
05376311200120210012100	Procesos Ejecutivos	Jose Manuel Rodriguez Buritica Y Otros	Oscar Alonso Velilla Gomez	01/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Remite Memorialista Auto Proferido El Día 24 De Junio Del Corriente Año
05376311200120210016100	Procesos Ejecutivos	Paula Andrea Alvarez Vergara	Promotora De Proyectos Inmobiliarios S.A.S.	01/07/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 2 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7b0fb4af-89ff-408d-97bf-f5ea971c653b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 103 De Viernes, 2 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210013200	Procesos Verbales	Maria Patricia Lopez Puerta	Antonio Jose Arango Y Otros	01/07/2021	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120160023400	Procesos Verbales	Ivan Dario Restrepo Garcia	Luis Emilio Arbelaez Ospina Y Otro	01/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas
05376311200120210012500	Procesos Verbales	Nelson Enrique Valencia Ordoñez Y Otro	Miryam Cristina Suarez Montoya	01/07/2021	Auto Admite / Auto Avoca
05376311200120210013700	Procesos Verbales	Reinaldo Villada Bedoya	Amparo Esmeralda Moreno Navas	01/07/2021	Auto Rechaza - Demanda
05376408900220190013901	Verbales De Menor Cuantia	Luz Estella Santa Marin	Jhon Jairo Gallego Ramirez Jairo De Jesus Ceballos Ceballos Y Otros	01/07/2021	Auto Pone En Conocimiento - Admite Apelacion Requiere Apelante

Número de Registros: 27

En la fecha viernes, 2 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

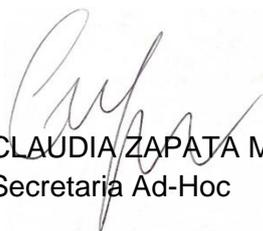
LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7b0fb4af-89ff-408d-97bf-f5ea971c653b

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, en memorial que se entiende radicado el día 18 de junio de los corrientes, por cuanto el mismo fue radicado en el correo de este Despacho el día 17 de junio por fuera del horario judicial, aportó cédula de ciudadanía del joven JUAN PABLO RÍOS RAMÍREZ, empero, su memorial no fue remitido de manera simultánea a las direcciones electrónicas de los demás sujetos procesales. Asimismo, le informo que, el Curador Ad Litem designado en este trámite, a través de mensaje de datos de fecha 22 de junio de los corrientes, procedió a remitir su memorial de contestación a la demanda a unos canales digitales que no corresponden a los informados por los demandados en el expediente. A su turno, manifestó que había procedido con la remisión del memorial de contestación a la parte demandante, pero no aportó prueba de ello. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
 Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	<i>ORDINARIO LABORAL</i>
DEMANDANTE	<i>MARIA CAMILA RÍOS RAMÍREZ Y OTRO</i>
DEMANDADO	<i>PROTECCIÓN S.A. y OTROS</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2019-00139 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>REQUIERE AL CURADOR AD LITEM Y A LA PARTE DEMANDANTE – INSTA A LAS PARTES</i>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y dado que el Curador Ad Litem no ha cumplido en debida forma con el requerimiento efectuado por este Despacho en auto anterior, se requiere nuevamente al mismo para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, proceda a remitir su memorial de contestación de la demanda a los canales digitales de los demás sujetos procesales que han sido

informados por los mismos al interior del expediente, con copia incorporada a la dirección electrónica de este Despacho. En caso de requerirse por el Curador el enlace para tener acceso al expediente digital, a efectos de verificar estas direcciones, el mismo le será proporcionado, previa solicitud a la dirección electrónica de este Despacho.

De igual manera, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, dentro del mismo término, proceda a remitir su memorial de fecha 18 de junio hogaño a los canales digitales de los demás sujetos procesales, con copia incorporada a la dirección electrónica de ese Despacho.

En dicho sentido, se insta a todos los sujetos procesales para que en adelante cumplan con la procesal que les concierne, de conformidad con lo normado por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, respecto a la remisión a sus contrapartes de todos los memoriales que radiquen con destino a este proceso, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78, advirtiendo que esta dependencia judicial no hará nuevos requerimientos frente a esta obligación.

De otra parte, realizado el estudio del expediente, pudo constatar esta funcionaria judicial que, la parte demandante no ha aportado con destino al proceso la constancia de entrega de la notificación del oficio Nro. 514 con destino a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, en tanto a fls. 625 del expediente digitalizado reposa únicamente copia del mencionado oficio con un sello del correo Servientrega, del cual no puede verificarse de manera alguna cuales fueron las piezas procesales que se remitieron a dicha entidad, así como tampoco hay constancia de la fecha de su entrega.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que proceda a remitir con destino a este proceso, la constancia de entrega de la notificación efectuada a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, debidamente cotejada por el correo certificado.

Finalmente, en atención a la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante, en memorial de fecha 22 de junio de esta anualidad, respecto al impulso del presente trámite, a través de la fijación de fecha y hora para audiencia, se informa a este profesional del derecho que, este Despacho siempre se ha caracterizado por actuar con celeridad en el trámite de los procesos judiciales, empero, no puede saltarse etapas procesales, que dependen como en este evento de la actuación de las mismas partes, razón por la cual, una vez realizadas las cargas procesales que se acaban de imponer e integrado debidamente el contradictorio, se procederá diligentemente por parte de esta dependencia judicial a señalar fecha y hora para realizar la audiencia pertinente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **103**, el cual se fija virtualmente el día **02 de julio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214933c6a66a17b0db5c69654e259dde33833a2809ab5ab39586db64f4f0c696**

Documento generado en 01/07/2021 12:39:20 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	OSCAR DE JESÚS LÓPEZ CARDONA
EJECUTADO	JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO Y OTRA
RADICADO	05376-31-12-001-2019-00188-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	FIJA FECHA REMATE

Dentro del proceso de la referencia, procede este Despacho a resolver la petición incoada por el apoderado de la parte ejecutante en memorial radicado en el correo institucional de este Despacho el día 21 de junio de la corriente anualidad, respecto a la fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

En tales circunstancias, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del C.G.P., sin que se advierta por parte de este Despacho irregularidades que puedan acarrear nulidad del proceso y dado que los bienes inmuebles se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados, se accede a dicha petición y en consecuencia se señala el día SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), para llevar a efecto la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 017-58842 y 017-58879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja, de propiedad de la sociedad INVER ALSAGU S.A.S. el primero y de JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO el segundo.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes inmuebles objeto de remate, previa consignación del 40% del mismo, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de la localidad a órdenes de este Juzgado. Es de advertir que, si el acreedor ejecutante va a hacer postura por su crédito, la misma debe ser por el 100% del avalúo del bien.

Se pone de presente que, la diligencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P. expídase el aviso de remate y publíquese por una sola vez, con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, día domingo, en uno de los periódicos de amplia circulación: El Colombiano, aportándose al expediente copia informal del periódico donde se haya realizado la misma, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **103**, el cual se fija virtualmente el día **02 de julio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cd94901ef8c76397ce513dd6ac2fe82f6dd2690c75fe8556512cb1cf8e7767**

Documento generado en 01/07/2021 12:39:21 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

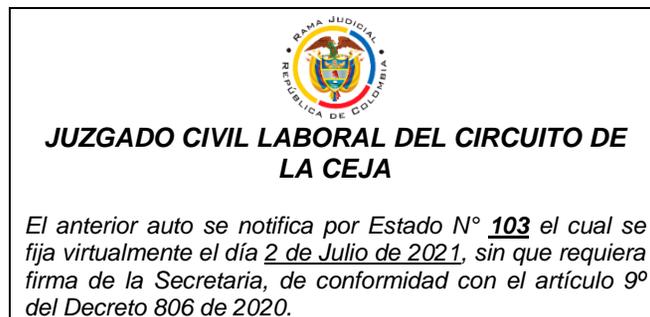
La Ceja Ant., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	CARMEN OFELIA GOMEZ JARAMILLO
Demandados	JULIO CESAR USUGA DAVID
Radicado	05376 31 12 001 2019-00270 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AGREGA COMISORIO

Conforme con las preceptivas del art. 40 del C.G.P., se adjunta para que haga parte de este juicio el despacho comisorio N° 040 librado el día 16 de diciembre de 2019, sin diligenciar por la Inspección de Policía de La Ceja, por solicitud de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cef9d4973d446ff3fd70657f6b709a382193beee9177b9fb28dc84fbbd724d**

Documento generado en 01/07/2021 12:39:21 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

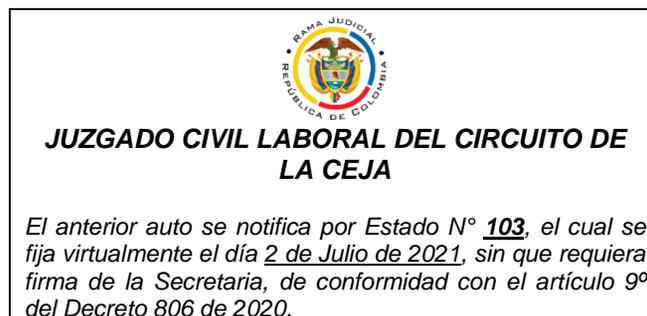
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CARLOS ALBERTO MONTOYA OSORIO
Demandado	WILSON ALEXANDER RAMIREZ OSORIO
Radicado	05 376 31 12 001 2020 00089 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Teniendo en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y la misma se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el Despacho le imparte APROBACIÓN. Regla 3ª art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261c7724a3ae7fd005ce9bbd5c3f9c85ff4503b90bf8bb58f37b89d056cd1f51**

Documento generado en 01/07/2021 12:39:22 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE LA UNION ANT.
Demandados	MARIA BEATRIZ JARAMILLO BAENA
Radicado	05 376 31 12 001 2020 00091 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REEMPLAZA CURADOR AD-LITEM

El Dr. JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ, designado en el proceso de la referencia como curador ad-litem de la tercera acreedora hipotecaria Sra. CLAUDIA MARIA OROZCO HENAO, allega memorial declinando dicho nombramiento con fundamento en que actúa como defensor de oficio en otros asuntos judiciales, de los cuales hace una relación y aporta las respectivas piezas procesales que dan cuenta de ello. Los motivos expuestos por el memorialista se ajustan a las preceptivas contenidas en el art. 48 del C.G.P., por lo que procede su reemplazo.

En consecuencia, para representar a la tercera acreedora hipotecaria Sra. CLAUDIA MARIA OROZCO HENAO, se nombra nombra a la abogada INES MERCEDES RUIZ BERNAL, quien se localiza en la carrera 9 N° 13-22 de La Unión Ant., teléfono: 5560881, celular 3122629907, correo electrónico: imdesrb@hotmail.com

Se requiere a la parte accionante para que comunique el precitado nombramiento por el medio más expedito y eficaz posible, de lo cual allegará la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **103** el cual se fija virtualmente el día 2 de Julio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806e7d14656c0582cbf805948daacd8b290a7e38160f2efeaf24f8304e3eb5b9**

Documento generado en 01/07/2021 12:39:22 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	GLORIA MARÍA ARANGO BERNAL
EJECUTADO	GUILLERMO LEÓN OCAMPO OCAMPO
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00145 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

Dentro del proceso de la referencia, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio por parte de TRANSUNIÓN, misma que se encuentra adosada al expediente digital, a fin de que se determine con exactitud a esta dependencia judicial, sobre cuál(es) cuenta(s) del ejecutado desea que se aplique la medida de embargo deprecada.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158b9ecce644278e40b17b47ef8e5faeebefbe2295098d77097ee4e77d7b644a**
Documento generado en 01/07/2021 12:39:23 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BLANCA LIBIA GALLEGO GÓMEZ
EJECUTADO	JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00152 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

Dentro del proceso de la referencia, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio por parte de TRANSUNIÓN, misma que se encuentra anexa al expediente digital, a fin de que se determine con exactitud a esta dependencia judicial sobre cuál(es) cuenta(s) desea que se aplique la medida de embargo deprecada.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZ CIRCUITO

Página 1 de 1

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8214fec1956eb20b6996f31bbce2443451dd9cfc9bdcdbd6f476ccf283e4ed5**

Documento generado en 01/07/2021 12:39:24 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	<i>ORDINARIO LABORAL</i>
DEMANDANTE	<i>LUIS ALFREDO CORTES BEDOYA</i>
DEMANDADO	<i>CONSTRUCTORA J.J.J. S.A.S.</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2020-00210 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE</i>

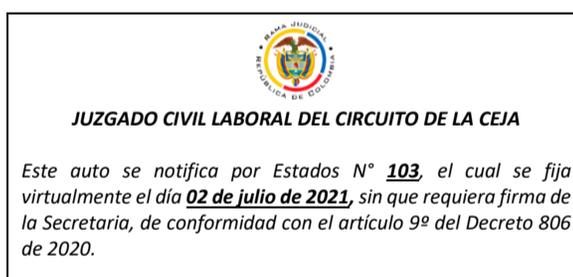
Dentro del proceso de la referencia, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que en cumplimiento de la carga procesal que le concierne, proceda a realizar la notificación personal del representante legal de la sociedad demandada, en la forma dispuesta en el auto de fecha 18 de mayo de 2021 y aporte al proceso las constancias de recibo correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

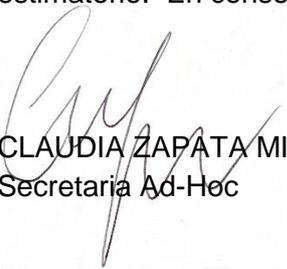
BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37016b2064ea3be7ea4c66fb881f77e3750ae94b5245779d844d6ab272ede06**

Documento generado en 01/07/2021 12:38:58 PM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la parte demandante en memorial de fecha 17 de junio de esta anualidad, el cual fue remitido simultáneamente a la contraparte, recorrió oportunamente el traslado de las objeciones al juramento estimatorio. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO ARIAS ALZATE y OTRA
DEMANDADO	TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00021 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, no encontrándose otra actuación pendiente por resolver, de conformidad con las preceptivas del artículo 372 del C.G.P., se convoca a las partes a audiencia inicial para el día **TRES (03) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en la cual se desarrollará la conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

El interrogatorio de parte se surtirá de la siguiente manera:

- Interrogatorio de oficio que deberán absolver los demandantes, Sr. LUIS ALBERTO ARIAS ALZATE y el representante legal de INVERSIONES ARIAS ALZATE S.A.S., así como el representante legal de la demandada TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A., formulado por el Despacho.

- b) Interrogatorio solicitado por la parte demandante en su escrito de demanda y de reforma a la misma, que será absuelto por el representante legal de TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.
- c) Interrogatorio solicitado por la parte demandada en el escrito de respuesta a la demanda, que será absuelto por los demandantes, Sr. LUIS ALBERTO ARIAS ALZATE y el representante legal de INVERSIONES ARIAS ALZATE S.A.S.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada. De índole probatoria: Para los demandantes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Sanción monetaria: multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>. El enlace a través del cual podrán acceder a la audiencia les será remitido a las direcciones electrónicas que reposan en el expediente, días previos a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 2 de 2

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8b0746b8f76b6113cf4d607e41fbc45f3cd3ca93ae72e9cadf54943258fa04**

Documento generado en 01/07/2021 12:38:59 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	CONSTRUCCIONES Y ACABADOS CONSTRUTEC S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00066 00
INSTANCIA	ÚNICA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO – REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Dentro del proceso de la referencia, se pone en conocimiento de la parte ejecutante que, este Despacho realizó consultas en la web en búsqueda de una dirección para efectos de remisión del oficio Nro. 200 con destino al BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, encontrando que el mismo se fusionó con el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., razón por la cual procedió a radicar el mencionado oficio en la dirección para efectos de notificación de esta última, sin embargo, en respuesta brindada por la misma el día 17 de junio de los corrientes, indicó que no era posible dar cumplimiento a la medida cautelar, dado que el oficio no se encontraba dirigido a nombre de ese banco.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que de insistir en la respuesta al mencionado oficio, se sirva proporcionar a este Despacho una dirección electrónica para efectos de notificación del BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, con el fin de reenviar el mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382b6e381d4c033826a258a055b567617fbf4e90d8829e93fa1de3877b78490a**

Documento generado en 01/07/2021 12:39:00 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ISAIAS PADIERNA SÁNCHEZ
DEMANDADO	ELIZABETH SCHWEIZER ÁLVAREZ
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00075 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDADA

Dentro del presente trámite, se requiere nuevamente a la parte demandada, a través de su apoderado judicial, para que se sirva dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho en auto anterior, allegando al expediente el folio de matrícula inmobiliaria del predio donde se prestó el servicio por parte del demandante, denominado “Las Mellas”, o el certificado catastral del mismo, con el fin de determinar con exactitud dónde está ubicado dicho inmueble.

Para dar cumplimiento a este requerimiento se concede el término perentorio de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 1 de 1

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3a9c4af030554db2397e5e77ba4363d382481b2fd3c1a6bb8cb2420f9bb8ef**

Documento generado en 01/07/2021 12:39:01 PM

INFORME: Señora Jueza, el apoderado judicial de la parte demandante presentó en el correo institucional del Despacho, constancia del envío físico a la demandada, de la "citación para la diligencia de notificación personal", a través de la oficina de correo 472, la cual no iba acompañada de la demanda, anexos y auto admisorio. Por su lado, la parte demandada a través de apoderado judicial, aportó poder con presentación personal ante notario. Provea, julio 1° de 2021

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTAL	CIVIL
Demandante	LUIS MIGUEL CASTAÑO y otros	
Demandado	YECENIA ANDREA OSORNO NIÑO	
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00080 00	
Procedencia	Reparto	
Instancia	Primera	
Asunto	NOTIFICACIÓN CONCLUYENTE PERSONERIA	POR - CONDUCTA RECONOCE

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada otorgó poder para su representación judicial en este proceso, TÉNGASE notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, el día que se notifique por estados este auto. Art. 301 C.G.P.

Ejecutoriado este auto comenzará a correrle el traslado de la demanda. Art. 91 C.G.P.

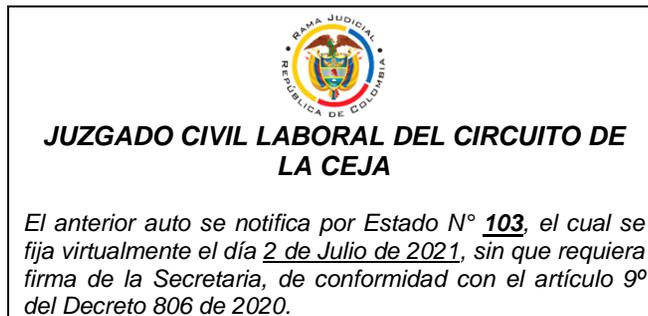
Teniendo en cuenta que la parte demandada ya solicitó que se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del expediente, se ordena su remisión a través del correo electrónico del Despacho.

Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido, al Dr. ANDRES DAVID VILLA ORTIZ, y como abogado sustituto al Dr. DANIEL PEDRAZA LOPEZ.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8401e7bb14c0154db1ae613ff234d68011a9b5f01baeaa54aa55177c7ff3d4**

Documento generado en 01/07/2021 12:39:01 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (01) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	CONSTRUCTORA GMS S.A.S Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00101 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CORRIGE PROVIDENCIA

Dentro del proceso de la referencia, por encontrarse procedente se atenderá la solicitud incoada por el procurador judicial de la parte ejecutante, en memorial radicado en el correo de este Despacho el día 17 de junio de los corrientes, en el sentido de corregir el numeral primero de auto que libró mandamiento de pago de fecha 01 de junio de 2021, precisando que el nombre correcto de la ejecutante es BANCOLOMBIA S.A. y no BANCOLOMNBIA.

En este orden de ideas, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago de fecha 01 de junio de 2021, precisando que el nombre correcto de la ejecutante es BANCOLOMBIA S.A. y no como quedó dicho.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia y aquella por medio de la cual se libró mandamiento de pago a los ejecutados, en la forma dispuesta en el numeral segundo de ese auto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea894f3aaefdd277b04d4d80b908bff49404bcd905554ed8d191ca63a2b88d5**

Documento generado en 01/07/2021 12:39:15 PM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal, que venció el día cuatro (04) de junio del año que avanza, radicó en el correo institucional de este Despacho memorial de subsanación de la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	DARÍO DE JESÚS SILVA OSORIO
DEMANDADO	RAFAEL RAMÍREZ BEDOYA Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00113 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial anterior, y una vez estudiado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se advierte por parte de esta funcionaria judicial que no se cumplieron en su totalidad las exigencias señaladas por este Despacho, por las razones que se pasa a explicar.

1. El demandante a través de mensaje de datos remitido desde su dirección electrónica, confirió poder para su representación al Dr. CARLOS MARIO OCHOA GÓMEZ, quien en la demanda inicial actuaba como apoderado sustituto, consignando en el mencionado poder la dirección electrónica de dicho abogado, sin embargo, al consultarse por este Despacho el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que dicha dirección no se encuentra reportada en dicho registro.
2. El memorial contentivo de la demanda corregida, si bien esta suscrito por el Dr. CARLOS MARIO OCHOA GÓMEZ, en el encabezado de la demanda se indica que quien dirige la misma es el Dr. JORGE IVAN LONDOÑO CANO mismo que como se indicó el auto que inadmitió la demanda no cuenta con poder vigente para representar al demandante.
3. En la narración contenida en el hecho 7º no se logra identificar quien o quienes fueron los compradores del porcentaje de propiedad de los Sres. MARIA VIRGELINA BOTERO

RENDÓN, FABIO DE JESUS CALLE BOTERO y LUZ ANGELA CALLE BOTERO, sobre el bien objeto de la demanda.

4. El hecho 11º de la demanda corregida contiene varias afirmaciones.
5. No se relacionan en el acápite de pruebas la totalidad de documentos aportados con la demanda, de acuerdo a los que fueron requeridos en el auto que inadmitió la misma.
6. De igual manera, se aportan con la corrección unos documentos denominados “constancia conciliación miriam amparo Urrego, Poliza_81080098 RZH80E y rechaza demanda pertenecía” que no tienen relación alguna con los hechos y pretensiones de esta demanda.
7. La prueba con la que se pretende probar la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del codemandado MANUEL JOSÉ MESA CHAVERRA, está totalmente ilegible.

Así las cosas, se puede concluir que no se cumplen con la totalidad de los requisitos de admisibilidad de la demanda, razón por la cual se impondrá el rechazo de la misma y el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda divisoria que promueve DARÍO DE JESÚS SILVA OSORIO en contra de RAFAEL RAMÍREZ BEDOYA y OTROS.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Página 2 de 2

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9207f168e07e88e0c5b8b0ecb95a4181206c44c8c413a041ea251819b430a4**

Documento generado en 01/07/2021 12:39:03 PM

INFORME: Señora Jueza, el apoderado judicial del demandante presentó el día 23 de junio del corriente año en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, certificado de la matrícula inmobiliaria No. 017-32839 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja. Provea, julio 1° de 2021

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	JOSE MANUEL RODRIGUEZ BURITICA y otros
Demandado	OSCAR ALONSO VELILLA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00121 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REMITE MEMORIALISTA

Se remite al apoderado judicial de la parte demandante al auto proferido el día 24 de junio del corriente año, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia, no solamente por haber omitido allegar de manera oportuna el certificado actualizado de la matrícula inmobiliaria No. 017-32839 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, sino por otros motivos allí expuestos, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **103**, el cual se fija virtualmente el día 2 de Julio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f63336d1cef90fae70d4031bae7c0c83c310e4fcb6eb41ed3c52bc8e730f5e8**

Documento generado en 01/07/2021 12:39:04 PM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la parte demandante, estando dentro del término concedido, prestó la caución ordenada en auto anterior. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	<i>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</i>
DEMANDANTE	<i>NELSON ENRIQUE VALENCIA ORDOÑEZ Y OTRA</i>
DEMANDADO	<i>MIRYAM CRISTINA SUÁREZ MONTOYA</i>
RADICADO	5376 31 12 001 2021 00125 00
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede se tiene que, la parte interesada estando dentro del término legal, prestó la caución ordenada por este Despacho mediante auto del diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual y al reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss., 368 y ss. del C.G.P., y toda vez que esta juzgadora es competente para conocer de la misma por su naturaleza, domicilio de la demandada y cuantía, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por **NELSON ENRIQUE VALENCIA ORDOÑEZ** y **CLAUDIA PATRICIA OSORIO RÍOS** en contra de **MIRYAM CRISTINA SUÁREZ MONTOYA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal regulado por los artículos 368 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, una vez materializada la medida cautelar

que por esta providencia se decretará, proceda a realizar la notificación personal en la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a través de la remisión al canal digital informado en la demanda, del presente auto acompañado de la demanda con sus anexos, con copia simultánea al correo de este Despacho. Aportando posteriormente al expediente la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación, o prueba por cualquier medio que la destinataria tuvo conocimiento de la misma, por cuanto el término de los dos (2) días para que se entienda surtida la notificación, de que trata el inciso 3º del art. 8º de la norma mencionada, comenzará a contarse a partir del acuse de recibo de dichos mensajes, conforme a los condicionamientos impuestos por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020

CUARTO: MEDIDA CAUTELAR Se ordena la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificado con los folios de matrícula inmobiliaria N° 017-68272, 017-68273, 017-68279, 017-68280, 017-68281, 017-68282 de la Oficina de Registro de II. PP. de La Ceja. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.

QUINTO: REQUERIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, salvas las excepciones consagradas en dicha norma, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **103**, el cual se fija virtualmente el día **02 de julio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34de25c093a0162ae477b365baf942ffdd0873116760149fab78ee98d23f643b**

Documento generado en 01/07/2021 12:39:05 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ HORACIO MARÍN ACEVEDO
DEMANDADO	EMPRESA DE SERVICIOS DE EL RETIRO - RETIRAR S.A. E.S.P
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00128 00
ASUNTO	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Dentro del proceso de la referencia, en atención al memorial radicado en el correo institucional de este Despacho por el apoderado de la parte demandante, el día 23 de junio de los corrientes, a través del cual solicita el retiro de la demanda; por encontrarse procedente a la luz de lo normado por el artículo 92 del C.G.P, en tanto en el presente trámite aún no se ha dictado auto admisorio, así como tampoco hay medidas cautelares decretadas, se accede a lo solicitado, y en consecuencia se autoriza el retiro de la demanda por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que el expediente es totalmente virtual, no hay lugar a devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **103**, el cual se fija virtualmente el día **02 de julio de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5454cee088041fbc949c322d784d1d441af908e34dfce07e62ce67d282fdc9**

Documento generado en 01/07/2021 12:39:06 PM

INFORME: Señora Jueza, el término concedido en el auto inadmisorio de la demanda venció, sin que la parte accionante hubiese subsanado los requisitos exigidos. Provea, julio 1° de 2021

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	BLANCA CECILIA BOTERO DE GUTIERREZ
Demandado	ANTPRESS S.A.S. y FRANCISCO ABEL OCHOA CALLE
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00129 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Como dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó el requisito allí exigido, encuentra el Despacho que se impone el rechazo de la demanda, lo que se ordenará.

Corolario con lo dicho, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANT,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por la señora BLANCA CECILIA BOTERO DE GUTIERREZ

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro. Teniendo en cuenta que el trámite de esta demanda ha sido virtual conforme el Decreto 806 de 2020, no hay anexos que devolver.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **103**, el cual se fija virtualmente el día 2 de Julio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23512b43f1952250669f4e65fcc9b870ccc5b8e2d7698f83b2456484c8b4c59a**

Documento generado en 01/07/2021 12:39:06 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	MARIA PATRICIA LOPEZ PUERTA
Demandado	ANTONIO JOSE ARANGO y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00132 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Dentro del término concedido en providencia proferida el día nueve (9) de junio del presente año, la parte interesada subsanó parcialmente los requisitos allí exigidos, por los siguientes motivos:

1.- Los anexos de la demanda no fueron escaneados correctamente, por lo que se encuentran borrosos e ilegibles lo que dificulta su lectura; inclusive, el impuesto predial donde figura el avalúo catastral del inmueble, así que, no es posible determinar la competencia en este Despacho para conocer la demanda por el factor cuantía.

2.- Al proceder con la redacción de los hechos de la demanda, no se dio cabal cumplimiento al requisito de disgregarlos, clasificarlos y enumerarlos de tal manera que solo tuvieran una afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa, e incluso se repiten supuestos fácticos como en los hechos 1°, 2°, 18°. En los hechos 6°, 7°, 16° no se hace alusión al sujeto de la acción. En el hecho 19° se afirma que la demandante ha vivido en el inmueble desde el 1998, pero en el hecho 22° se informa que la accionante se traslado a EE.UU. desde 1999.

Por lo anterior, y como no debe ser parcial sino total la tarea de saneamiento para proceder a la admisión de cualquier demanda, encuentra la judicatura que habrá de rechazarse el libelo.

Corolario con lo dicho, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANT.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de pertenencia instaurada por la señora MARIA PATRICIA LOPEZ PUERTA

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual conforme el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **103**, el cual se fija virtualmente el día 2 de Julio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4182616c2b344cb01cc8d9067a60ae0a93633696f59fbe787291555185a113**

Documento generado en 01/07/2021 12:39:07 PM

INFORME: Señora Jueza, el término concedido en el auto inadmisorio de la demanda venció, sin que la parte accionante hubiese subsanado los requisitos exigidos. Provea, julio 1° de 2021

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	REINALDO VILLADA BEDOYA
Demandado	AMPARO ESMERALDA MORENO NAVAS
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00137 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Como dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó el requisito allí exigido, encuentra el Despacho que se impone el rechazo de la demanda, lo que se ordenará.

Corolario con lo dicho, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANT,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL instaurada por el señor REINALDO VILLADA BEDOYA

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro. Teniendo en cuenta que el trámite de esta demanda ha sido virtual conforme el Decreto 806 de 2020, no hay anexos que devolver.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **103**, el cual se fija virtualmente el día 2 de Julio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a89140569e032095b2d1d9b40a50f1010c0b4c659d855725c257ca5c06326d**

Documento generado en 01/07/2021 12:39:08 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (01) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	IDEAR NEGOCIOS S.A.S
EJECUTADO	JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00165 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y concordantes del Código General del Proceso, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Se corregirá el número de la Escritura Pública objeto de hipoteca, contenido en el encabezado de la demanda, por cuanto la aportada como anexo no corresponde a la 1.296, sino a la 1269.
2. Toda vez que los hechos 1º, 2º, 4º, 5º y 8º contienen varias afirmaciones, los mismos deberán disgregarse, clasificarse y enumerarse de forma tal que cada hecho contenga una sola afirmación o negación, susceptible de única respuesta por la parte ejecutada.
3. Se indicará con exactitud la fecha a partir de la cual se encuentra en mora el deudor, por cuanto en el hecho 2º se dice que fue el 13 de febrero de 2020, sin embargo, en el hecho en el hecho 5º se afirma que lo fue el 14 de febrero de ese mismo año.
4. En términos generales en los hechos de la demanda, se cambiará la referencia que se hace a la demandada o deudora, por cuanto la parte pasiva de la demanda es de sexo masculino.
5. Se adicionarán los fundamentos de derechos indicado la norma del C.G.P. que hace referencia a la efectividad de la garantía real.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda con sus anexos, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

Se reconoce personería al Dr. RICARDO CASTRILLÓN CASTRILLÓN, identificado con la C.C. 71.725.938 y la T.P. 85.992 del C.S. de la J. para representar los intereses de la entidad ejecutante, conforme al poder que se arrió con la demanda.

Asimismo, se autoriza a la Sra. SUSANA CUARTAS ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.659.351 como dependiente judicial del apoderado de la parte ejecutante. Advirtiéndole que la misma solo podrá recibir información vía correo electrónico sobre el presente proceso (por cuanto no está permitido el ingreso físico a los Despachos), pero no tendrá acceso al expediente, toda vez que no se acreditó la calidad de estudiante de derecho, conforme a lo normado en el literal f) del artículo 26 y artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3a34d02b712346256539e0cdf81f7627e6485289e076336a957052b6fd87e**

Documento generado en 01/07/2021 12:39:09 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	LUZ ESTELLA SANTA MARIN
Demandado	JHON JAIRO GALLEGO RAMIREZ, JAIRO DE JESUS CEBALLOS CEBALLOS, INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA Y CIA, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Juzgado Origen	SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CEJA
Radicado	05376 40 89 002 2019 00139 01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Asunto	ADMITE APELACION – REQUIERE APELANTE

Por ser viable se ADMITE el recurso de APELACIÓN interpuesto por los apoderados judiciales de los demandados JHON JAIRO GALLEGO RAMIREZ, JAIRO DE JESUS CEBALLOS CEBALLOS, INVERSIONES EXPRESO MEDELLIN SONSON ARGELIA LTDA Y CIA, concedido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Ceja, respecto de la sentencia elaborada por ese despacho judicial el día dieciocho (18) de junio del corriente año.

En consecuencia, ejecutoriado este auto, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierto el recurso. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el art. 14 inciso 3 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRACO ISAZA
JUEZA





JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **052**, el cual se fija virtualmente el día 7 de Abril de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

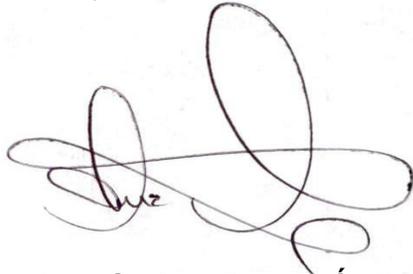
Código de verificación: **b363596c3628a641d6ed8bbdc17d3189549c2be6601ff47662a6db549cb81477**

Documento generado en 01/07/2021 12:39:11 PM

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA
ANTIOQUIA, A CONTINUACIÓN REALIZA LA **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**
CONFORME LO ORDENADO EN EL NUMERAL 7° DE LA SENTENCIA
PROFERIDA EL 7 DE FEBRERO DE 2017

CONCEPTO	VALOR
Póliza Judicial	\$2'788.060
Correo (fl. 94)	\$ 11.600
Correo (fl. 99)	\$ 11.600
Correo (fl. 152)	\$ 4.000
Correo (fl. 155)	\$ 4.000
Correo (fl. 158)	\$ 4.000
Correo (fl. 162)	\$ 4.000
No aparecen más gastos comprobados dentro del proceso.	
TOTAL	\$2'827.260
	6%
TOTAL	\$ 169.635,6
<u>Agencias en derecho</u>	<u>\$1'470.000</u>
TOTAL	\$1'639.635,6

La Ceja Ant., julio 1° de 2021



LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	IVAN DARIO RESTREPO GARCIA
Demandado	LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA y otro
Radicado	053763112001 2016 00234 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA COSTAS

De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación adicional de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **103**, el cual se fija virtualmente el día 2 de Julio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421c860e094c5010ca08bf67e5e1e8f529c97fb54ab3ee68d521813b0eb1e379**

Documento generado en 01/07/2021 12:39:16 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	LIMOS Y EXPLANACIONES G.E.A. S.A.S.
Demandado	ATELIER ARQUITECTURA & CONSTRUCCION S.A.S. y CREANDO PROYECTOS S.A.S.
Radicado	053763112001 2016 00368 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO

Acreditado como ha sido el embargo del establecimiento de comercio denominado "CREANDO PROYECTOS S.A.S.", identificado con matrícula mercantil número 21-479917-02, de la Cámara de Comercio de Medellín, propiedad de la co-demandada CREANDO PROYECTOS S.A.S., ubicado en la Carrera 29 C 10 C 125, local 1201, Ed. Select Medellín, se procederá al SECUESTRO del mismo, medida cautelar que fue decretada en auto del 2 de junio de 2021.

En consecuencia, CONFIÉRASE comisión al señor Juez Civil Municipal Transitorio ® de Medellín, a quien se le concede facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para realizar la diligencia, nombrar secuestre teniendo en cuenta el que se encuentre en turno de conformidad con la lista de auxiliares de la justiciar, señalar honorarios provisionales al secuestre por su asistencia hasta la suma de \$250.000.00, reemplazar al secuestre en caso de que el nombrado no concurra a la diligencia, por otro de la lista que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del C. S. de la J.

Teniendo en cuenta que lo secuestrado es un establecimiento de comercio, el secuestre inmediatamente hará inventario, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente. Art. 595 regla 8 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **103**, el cual se fija virtualmente el día 2 de Julio de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af2f86db14c985f3c97a46b8fba66804852344a6cd115153f1889dcfe514b5a**

Documento generado en 01/07/2021 12:39:17 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JORGE DARIO IDARRAGA VALENCIA
DEMANDADOS:	JAVIER ALZATE GALLO
RADICADO	053763112001 2017 00090 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	REQUIERE DEMANDADO

El mandatario judicial del demandado allega consignación efectuada a órdenes de este proceso en el Banco Agrario de Colombia, por la suma de \$196'300.000, por concepto de obligación al 16 de junio de 2021, solicita la liquidación de costas para consignarlas y la terminación del proceso.

El Art. 461 del C.G.P., norma que regula la terminación del proceso por pago, señala en la parte pertinente: *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

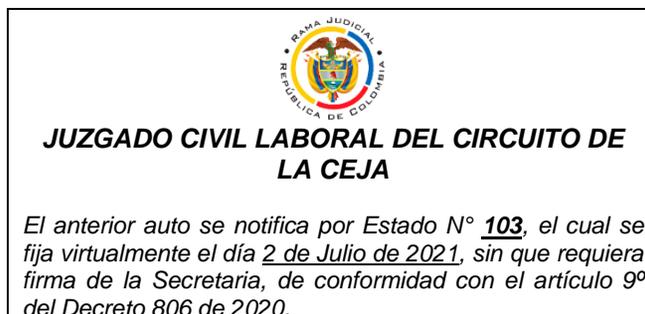
La liquidación del crédito que se encuentra en este momento en firme en este asunto, la realizó la parte demandada con fecha de corte 31 de mayo de 2021; en cuanto a la liquidación de costas efectuada por el Despacho el día 19 de octubre de 2017, también se encuentra en firme y con posterioridad no se acreditaron más gastos, por lo que no hay lugar a realizar liquidación adicional de costas.

Por lo tanto, deberá el ejecutado dar cumplimiento a la norma señalada, presentando la liquidación adicional del crédito, acompañada del título de consignación que dé cuenta del reajuste del y del valor de las costas, a fin de declarar terminado el proceso y disponer la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b09487511096d8945c25a7340c3b8da0ad0fcbf00613bf4c6d6d8e4c21a186**

Documento generado en 01/07/2021 12:39:18 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021)

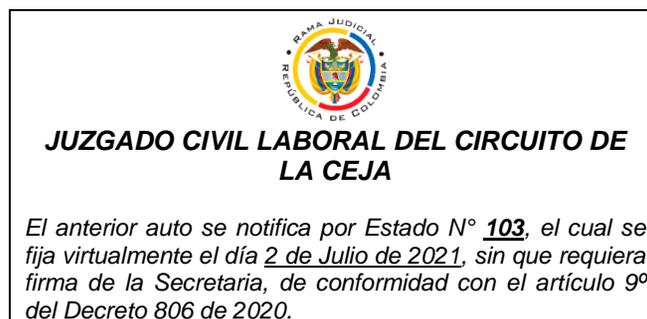
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO COOMEVA S.A.
Demandado	ANGELA MARIA CEBALLOS TORO
Radicado	05 376 31 12 001 2018 00149 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Teniendo en cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y la misma se encuentra de acuerdo con lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el Despacho le imparte APROBACIÓN. Regla 3ª art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b7644d7e1dc07e811e2f6bf2fc2794e35c9f0a867b0d49e0bcb39a9a92b0e2**

Documento generado en 01/07/2021 12:39:19 PM